



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00220-00
EJECUTANTE: PABLO JOSÉ HUGUETT OLARTE
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA

Ciénaga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver lo procedente la solicitud elevada por la parte demandante en el sentido de tener como notificada a la parte demanda con el envío de mensaje de datos por correo electrónico, para lo cual aporta imagen o pantallazo del envío a la dirección de correo electrónica del demandado.

Si bien el decreto 806 establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esta se encuentra condicionada a lo dispuesto en la sentencia C 420/20 al determinar que el término aquí señalado empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario por otro medio al mensaje. Es decir, se debe aportar la prueba de que el demandado recibió de manera efectiva la comunicación enviada, cosa que no sucede en este caso.

De otro lado se observa que la notificación fue remitida a una dirección de correo electrónico diferente a la aportada con la demanda.

En vista de lo anterior, al no cumplir con dicha exigencia, no se podrá tener como cumplida la notificación a la parte demandada, en tal sentido el despacho,

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de tener como notificada a la parte demandada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-